

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ACORDADA N° 30/2023

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y el Señor Procurador General; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 201 de la Constitución Provincial dispone que es prohibido a magistrados y funcionarios judiciales “... ejercer profesión o empleo, con excepción de la docencia o investigación, según la reglamentación.”

Que en el mismo sentido, el inciso a) del artículo 8° de la Ley Orgánica establece que el ejercicio de la función judicial por parte de magistrados/as y funcionarios/as resulta *incompatible* con el “...comercio, profesión o empleo, ... con excepción de la docencia e investigación conforme lo disponga la reglamentación...”

Que el Artículo 9° del mismo cuerpo normativo extiende la incompatibilidad a los funcionarios/as de ley y empleados/as, “... salvo las excepciones contempladas y previstas en la presente ley y en el Reglamento Judicial...”

Que, a su turno, el inciso d) del artículo 66 del Reglamento Judicial dispone que los empleados deben “observar el régimen de incompatibilidades que surge del artículo 9 de la Ley K 5190, excepto aquellos agentes que por razones excepcionales y justificadas soliciten y obtengan del Superior Tribunal de Justicia un permiso especial para desempeñar otra actividad determinada. Tal autorización se entenderá siempre como concedida a título precario y sujeta a revocación toda vez que las circunstancias lo tornaren necesario.”

Que, por su lado, la Ley L 3550 de Ética e Idoneidad en el ejercicio de la función pública, establece en su artículo 20 que quedan exceptuados del régimen de incompatibilidades que describe el artículo 19 el ejercicio de cargos docentes, “siempre que no medie superposición horaria con la función pública y con los límites que establezca la legislación específica.”

Que el principio general que surge del marco normativo descrito es el de la incompatibilidad del empleo, función o magistratura judicial con cualquier otra actividad, y tiene por finalidad preservar la imparcialidad, independencia y ética en el desempeño de la labor judicial.

Que dicha incompatibilidad se extiende a la realización de actividades que, por conllevar una carga laboral de cierta magnitud, pongan en riesgo la dedicación y el compromiso personal de la magistratura, del funcionariado o del empleo judicial para con sus obligaciones y deberes dentro del Poder Judicial.

Que, por Acordada 86/2003 se declaró la caducidad de todas la autorizaciones expresas o tácitas u otra forma de excepción para el desarrollo de cualquier actividad al servicio de justicia fuera del Poder Judicial. Asimismo, se dispuso que las excepciones a las prohibiciones previstas en el artículo 201 de la Constitución Provincial y normas concordantes serían otorgadas exclusivamente por el Superior Tribunal de Justicia, inclusive para el ejercicio de la docencia y la investigación académica.

Que, al día de la fecha, no se cuenta con un registro fehaciente del personal que tiene tareas docentes, y tampoco se han establecido las condiciones bajo las cuales se pueden desarrollar -en principio- las tareas que resultan compatibles con la función judicial.

Que un contexto de creciente demanda y mayor complejidad en la prestación del servicio de justicia, así como también la obligación de optimizar en funcionamiento toda la estructura del Poder Judicial, tornan imprescindible dictar la reglamentación que establezca las condiciones bajo las cuales resulta compatible el ejercicio de la docencia o de la investigación con el ejercicio de la magistratura, del funcionariado o del empleo judicial, en cualquiera de sus niveles, así como también el especificar el área que tendrá a su cargo y velar por el estricto cumplimiento de las reglas que aquí se disponen.

Por ello, en uso de potestades propias y en los términos y alcances del artículo 43 incisos a) y j) de la Ley K 5190, Orgánica del Poder Judicial y el artículo 11 inc. a) y g) de la Ley K 4199,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL RESUELVEN:

Artículo 1º.- Objeto. Compatibilidad. Condiciones.

Establecer que el ejercicio del cargo o función en el Poder Judicial es compatible con la docencia e investigación académicas, bajo las siguientes condiciones:

a.- Se debe presentar ante el Área de Gestión Humana, anualmente, una declaración jurada en la que se detalle: el establecimiento o Universidad en la que se pretende desarrollar tareas docentes o de investigación; carga horaria asumida al respecto, frente a la entidad educativa; días y horarios asignados para el dictado de las clases; ello, con adjunción de copia

del acto administrativo de asignación de funciones de docencia o de investigación de que se trate.

En caso de que la prestación de labores de docencia o investigación no resulte de plazo anual, la declaración jurada de referencia debe ser presentada a partir del momento en que se asignen las mismas por parte de la entidad educativa de desempeño.

b.- Ya se trate de docencia o investigación, no puede superarse en la consecución de las mismas la carga horaria mínima establecida en la reglamentación de cada Universidad o establecimiento educacional, sea público o privado, en cualquiera de sus niveles académicos.

c.- El horario de dictado de clases o las tareas de investigación no deben superponerse ni interferir con el que reglamentariamente se determina para el desempeño del cargo o función Judicial.

Artículo 2°.- Procedimiento. Competencia.

El Área de Gestión Humana recibe la declaración jurada dispuesta en el artículo 1° y verifica en cada caso si las tareas de docencia o de investigación denunciadas, aún dentro de los límites consignados en el artículo anterior, interfieren con las funciones propias del cargo o función dentro del Poder Judicial y, en caso afirmativo, hace saber de la incompatibilidad detectada, la que oficiará de denegatoria en cuanto a la prestación de las tareas extra judiciales mencionadas.

De no existir impedimentos, se registran las constancias de funciones docentes o de investigación en el sistema MARA, indicándose la fecha de validez de la compatibilidad reglamentaria de las mismas, por el período de vigencia de que se trate.

Artículo 3°.- Registro Digital.

El Área de Gestión Humana debe llevar un Registro Digital actualizado de los magistrados/as, funcionarios/as, funcionarios/as de ley y empleados/as, que ejerzan la docencia o la investigación, y debe velar por el estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 4°.- Prohibiciones.

Queda prohibido el dictado de clases -presenciales o virtuales-, así como también la realización de cualquier otra actividad vinculada a la docencia o investigación, dentro del horario de trabajo y en los edificios del Poder Judicial, por parte de quienes integran la magistratura, el funcionariado o el cuerpo de empleados judiciales.

Particularmente, se prohíben labores de docencia o investigación en el horario de atención al público que determina la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se prohíbe el desempeño de cargos de gobierno o de gestión, o asimilables, con relación a cualquier establecimiento educativo, de todo nivel, por parte de la magistratura, del funcionariado y del empleado judicial.

Artículo 5°.- Incumplimiento. Sanciones.

Constituyen faltas graves sancionables en los términos de los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica y 30 y siguientes del Reglamento Judicial:

a.- El falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada dispuesta, el ocultamiento de información que debe ser volcada en aquella o incumplimiento de la obligación de presentarla.

b.- El incumplimiento de las reglas de no superposición horaria entre el dictado de clases o las tareas de investigación con el del ejercicio del cargo o función judicial, o con el desempeño de empleo judicial.

c.- La inobservancia de las prohibiciones determinadas en el artículo 4° de la presente.

Artículo 6°.- Formulario.

Determinar que la Dirección de Sistemas instrumente el formulario adecuado para presentar la Declaración Jurada referida en las normas que anteceden.

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, notificar, publicar y oportunamente archivar.